

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EL CHAMISERO
INMOBILIARIA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1032

SANTIAGO, 04 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **El CHAMISERO INMOBILIARIA S.A.** en adelante “la inmobiliaria”, es titular del “Proyecto Inmobiliaria Chamisero”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°394/2000, de fecha 14 de septiembre de 2000 (en adelante “RCA N°394/2000”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.

4° Que, el proyecto ubicado en la comuna de colina, entre las coordenadas UTM 344000E a 352000E y 6315000N a 6310000N, tiene por objetivo la construcción de un conjunto habitacional de 7.819 viviendas con urbanización simultánea, en el período de 10 años, y con un promedio de 782 viviendas/año, encontrándose actualmente en su etapa de construcción.

5° Que, con fecha 27 de abril de 2022, la Ilustre Municipalidad de Colina ingresó una denuncia a esta Superintendencia de Medio Ambiente, la cual fue identificada bajo el ID 606-XIII-2022, informando de la contaminación por “emanación de polvo” producto de las obras de construcción de un colegio en Avenida Chicureo esquina Jorge Reiss, sector Chamisero, comuna de Colina.

6° Que, la construcción del colegio en Av. Chamisero, se enmarca en las obras de equipamiento consideradas en el proyecto "Inmobiliario El Chamisero". Dicho proyecto se presentó a evaluación ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental, la cual fue calificada favorablemente a través de la Resolución Exenta N°394/2000.

7° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas de la RCA N°394/2000, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra **El Chamisero Inmobiliaria S.A.**, por lo cual, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a El Chamisero Inmobiliaria S.A., RUT 94138000-K, representada por don Rodrigo Reyes, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente, que permita verificar los siguientes aspectos:

1. El estado actual de la implementación de las diferentes obras asociadas al Considerando N°5.1 de la RCA N°394/2000 que dice relación con las emisiones atmosféricas que se producirán durante la fase de construcción y operación del proyecto y que corresponde a las siguientes:
 - a. **Construir un cierre perimetral de tela u otros elementos para evitar la dispersión de polvo.**

Respecto de esta medida se deberán enviar los registros fotográficos que den cuenta del cierre perimetral, con malla tipo rachel o su equivalente, junto con los registros que den cuenta de su correspondiente mantención. Las fotografías se deberán acompañar de un

plano donde se indique el perímetro cerrado. Las fotos deberán contar con su fecha actualizada y georreferenciadas.

b. Regar los materiales o pilas de almacenamiento.

Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) junto con los registros horarios que den cuenta de la humectación realizada y la cobertura de los apilamientos de tierra y escombros con lona o malla rachel.

c. Controlar la velocidad de circulación de los vehículos al interior de la obra, la que no deberá exceder los 15 km/hr.

Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) que den cuenta de la instalación de la señalética que regule la velocidad de los vehículos al interior de la obra, a no más de 15 km/hr.

d. Realizar mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra para evitar una emisión excesiva de gases producto de la combustión incompleta.

Respecto de esta medida, se deberán enviar un listado identificando todos los vehículos utilizados en la obra, junto con los registros que den cuenta de las mantenciones y revisión técnica al día de cada uno de los vehículos identificados. Se deberá indicar para cada vehículo, su patente y tipo de vehículo/maquinaria que corresponda.

e. Humectar, como mínimo tres veces al día, las áreas de remoción de tierras y vías de circulación interna.

Respecto de esta medida, se deberán enviar los registros que den cuenta de la frecuencia, horarios y recorridos realizados para la humectación requerida. Se deberán acompañar con fotos actualizadas de la última humectación realizada.

f. Realizar el transporte de materiales generados en la etapa de construcción con carga humedecida y cubierta con lona hermética e impermeable, sujeta a la carrocería, manteniendo una distancia mínima de 10 cms. entre la superficie de la carga y la cubierta.

Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías con fecha actualizada que den cuenta de la cubierta con lona hermética e impermeable de los diferentes vehículos de transporte de materiales que sean utilizados.

g. Contar en la faena con un sistema de aspersión, manguera y agua para utilizar durante los trabajos.

Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías y registros que den cuenta del sistema de aspersión que se utiliza durante los trabajos, incluyendo un plano de ubicación y horarios de uso.

h. Reforzar las medidas referidas al control de emisiones de material particulado cuando la autoridad respectiva declare pre-emergencia y emergencia ambiental; en particular, los programas de humectación se deberán realizar como mínimo cuatro veces al día.

Respecto de esta medida, se deberán presentar los registros que den cuenta de la humectación realizada 4 veces al día por cada preemergencia y emergencia decretada en la Región Metropolitana, desde el mes de mayo de 2022 hasta la fecha.

- i. Lavar las ruedas de los vehículos en forma previa a su abandono del lugar de faenas, en un lugar determinado previamente en el área del proyecto, para lo cual el titular estará obligado a construir fosas de decantación que permitan recuperar el material sedimentado, y posteriormente, trasladarlo a un botadero autorizado, o según sus características, utilizarlo en rellenos en el área del proyecto.**

Respecto de esta medida, se deberán presentar los registros (fotografías y planos de ubicación) que den cuenta de la existencia y uso de fosas de decantación u otro sistema de lavado de ruedas de los vehículos e indicar el posterior traslado del material decantado ya sea a un botadero autorizado o bien su uso para relleno en el área del proyecto.

- j. Estabilizar la zona de accesos y tránsito con gravilla o alguna técnica de compactación.**

Respecto de esta medida, se deberán presentar las fotografías que den cuenta de los caminos o zonas de la obra que fueron estabilizadas con gravilla. Se deberá incluir un plano que muestre las diferentes zonas estabilizadas.

- k. Usar gas natural en caso de requerir la utilización de hornos, grupos generadores, calderas u otros que funcionen por medio de combustión.**

En el caso de disponer de algún horno, grupo electrógeno, caldera u otro, se deberá remitir la ficha técnica donde se dé cuenta del tipo de combustible utilizado, el cual deberá corresponder a gas natural.

- l. Captar (uso de filtros y mecanismos de recolección) o eliminar todos los gases, humos, polvo, emanaciones o contaminantes provenientes de fuentes fijas.**

En el caso de disponer de alguna fuente fija en las obras, se deberá remitir la ficha técnica del sistema de abatimiento (filtros u otros) que sea utilizado para la eliminación de los gases, humos, polvo o emanaciones que esta fuente pudiese generar.

- m. Prohibir la utilización de asbestos como material de aislamiento y en la construcción de techumbres, así como Prohibir la utilización de pinturas con plomo para revestir cualquier construcción.**

Respecto de esta medida, se deberán presentar los antecedentes que demuestren que los materiales de aislamiento utilizados son libres de asbesto, así como la pintura empleada sea libre de plomo.

- n. Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante, entre otros, la colocación de recipientes debidamente localizados e identificados.**

Respecto de esta medida, se deberán presentar fotografías con fecha actualizada y georreferenciada donde se observe de manera general la obra aseada, así como los recipientes identificados para los diferentes desperdicios generados. Se deberá incluir en un plano, la ubicación de estos recipientes.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl (entre las 9:00 y las 13:00 horas) con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.

- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

TERCERO. **PREVENCIÓN.** El incumplimiento

de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/FAF

Notifíquese por carta certificada:

- Inmobiliaria El Chamisero S.A. Domiciliado en Av. Apoquindo 3076, oficina 501, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Notificar por correo electrónico:

- Inmobiliaria El Chamisero S.A. Correo electrónico: ngalvez@chamisero.cl rreyes@chamisero.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 14.105/2022